



MENDOZA,22 de octubre de 2024

NOTA Nº 78 -L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el fin de remitir el presente proyecto de ley para su tratamiento. El mismo propone una serie de modificaciones en materia de Seguridad Vial. En este marco, se incluyen reformas a la Ley de Ministerios N° 9501 y a la Ley N° 9024 de Tránsito y Seguridad Vial, cuyos fundamentos se detallan a continuación.

En primer lugar, en relación con la Ley de Ministerios N° 9501, se propone la modificación de los artículos 11 y 12 con el objetivo de optimizar las políticas de seguridad vial implementadas en la provincia mediante una organización administrativa centralizada. Esta reforma busca unificar las autoridades responsables de la aplicación de la Ley N° 9024. Actualmente, existen tres instancias provinciales que desempeñan este papel: la Dirección de Seguridad Vial, la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial y la Dirección de Transporte, además de los municipios que actúan conforme a los artículos 6° y 7° de la misma ley.

En particular, el artículo 11 de la Ley N° 9501 establece que la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial está relacionada al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial. Por ello, se propone transferir esta unidad bajo la órbita y administración del actual Ministerio de Seguridad y Justicia. Este cambio tiene como finalidad reducir la multiplicidad de autoridades, lo que actualmente diluye las responsabilidades en el control del tránsito y genera un mayor esfuerzo para la coordinación interjurisdiccional entre los diferentes actores del sistema de seguridad vial.

Por lo que, a partir de este cambio, se logrará una división más clara de las responsabilidades: la Autoridad de Aplicación se encargará del diseño y control de las políticas de

> LOC ALFREDO V. CORNEJO GOSERHADOR DE LA





seguridad vial, mientras que la Policía Vial se enfocará en su ejecución en el terreno, siguiendo las pautas establecidas.

En segundo lugar, con el propósito de actualizar la normativa provincial a las tendencias internacionales y facilitar la renovación de la Licencia Nacional de Conducir, se plantean modificaciones a la Ley N° 9024 de Tránsito y Seguridad Vial.

En este sentido, se propone extender el periodo de vigencia de la Licencia Nacional de Conducir, regulado en la Ley Nacional N° 24.449, a la cual nuestra provincia ha adherido parcialmente, manteniendo su propia normativa provincial en ejercicio de sus legítimas facultades constitucionales que le confiere el inc. 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

La Ley Nacional de Transito establece la vigencia de la licencia en cinco (5) años hasta los sesenta y cinco (65) años, dejando a las provincias la regulación para los mayores de esa edad. En Mendoza, a partir de los sesenta y cinco (65) de edad, la renovación se debe realizar cada tres (3) años hasta los setenta (70) años, y anualmente a partir de esa edad, incluyendo una prueba de manejo.

En razón de los argumentos precedentes, y con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso de renovación de la licencia, reducir costos tanto para la administración pública como para la ciudadanía, optimizar los recursos y adecuar la normativa, se propone ampliar el periodo de vigencia de la Licencia Nacional de Conducir de cinco (5) a diez (10) años para conductores no profesionales de hasta sesenta y cinco (65) años. Para ello, deberán aprobar un examen médico psicofísico que evalúe su aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir. No se exigirá una nueva prueba de manejo, salvo indicación médica expresa o si ha transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento, considerándose en este caso como una nueva tramitación de licencia.

Esta reforma se alinea con las tendencias internacionales. En Europa, los países de la Unión Europea han establecido criterios comunes para modernizar y agilizar la renovación de licencias. La Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo, que entró en vigencia en 2013, establece un periodo mínimo de validez de diez (10) años, permitiendo a los estados miembros extenderlo hasta quince (15) años. Por ejemplo, en España, la renovación es cada diez (10) años hasta los sesenta y cinco (65) años, luego cada cinco (5) años. En Italia, se sigue un patrón similar, renovando cada diez (10) años hasta los cincuenta (50) años, luego cada cinco (5) años y, desde los setenta (70) años, cada tres (3) años. En Francia, en consonancia con la

LIG. WLIFREDO V. CORNEJO SOBERIADOR DE LA PRETRIBIA





normativa del Parlamento Europeo, se ha establecido a partir de 2013 un periodo de vigencia de quince (15) años hasta los setenta (70) años de edad, y cada cinco (5) años a partir de esa edad. Anteriormente, el permiso era vitalicio. Alemania y Austria adoptan el mismo enfoque, mientras que en 2013, Bélgica y los Países Bajos también implementaron un periodo de renovación de diez (10) años. Un caso particular es el del Reino Unido, que no exige renovación del permiso hasta los setenta (70) años, tras lo cual la renovación se realiza cada tres (3) años. Todos estos países comparten la característica de no requerir un examen de conducción, enfocándose en la evaluación médica y en un trámite administrativo simplificado.

Sin embargo, la seguridad vial es un eje primordial en la provincia, lo que hace esencial establecer medidas más estrictas para quienes han cometido infracciones relacionadas con el consumo de alcohol, ya que esta conducta incrementa significativamente el riesgo de accidentes. Aquellos que reinciden en la conducción antirreglamentaria evidencian una falta de compromiso con la seguridad vial, lo que justifica la necesidad de plazos de vigencia más cortos para sus licencias. Es por eso que en estos casos el plazo será de cinco (5) años.

Esta distinción busca reforzar la responsabilidad en la conducción, fomentar la educación vial y crear conciencia sobre la importancia de una conducción responsable, promoviendo así un cambio de comportamiento más positivo. Al aplicar excepciones a conductores con antecedentes de infracciones graves, se asegura que las normas se apliquen de manera equitativa, beneficiando a quienes cumplen con las leyes y manteniendo altos los estándares de seguridad vial.

Estas modificaciones a las Leyes N° 9024 y N° 9501 van a contribuir a mejorar la Seguridad Vial en la Provincia.

Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Saludo a V.H. con atenta consideración.

LIG. ALFREDO V. CORNEJO GOBERNADOR DE LA PROTINGIA





EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

<u>Artículo 1º</u> - Derogase el inciso 9 del Artículo 11 e incorpórese el inciso 24 al Artículo 12 de la Ley Nº 9501, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12-...

Inciso 24) Administrar la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial."

<u>Artículo 2°</u> - Sustitúyanse los Artículos 5 y 22 e incorpórense los Artículos 22 bis y 22 ter de la Ley de Tránsito de Mendoza N° 9024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 5- El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial y de las Dirección de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley."...

"Art. 22- Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por Ley N° 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de "dieciocho (18) años de edad"; y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, con las particularidades detalladas en los Artículos 22 bis y ter de la presente ley, reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista, quienes también estarán exentos del pago del costo de las mismas."...

"Art. 22 bis- Duración. Las licencias de conducir otorgadas en el ámbito de la Provincia de Mendoza para conductores no

MOT. MARIA MERCEDES RUS MINISTRA DE SEGURIDAD Y ADSTIGLE LIO. ALFREDO V. CORNEJO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



profesionales de hasta sesenta y cinco (65) años de edad, tienen una vigencia de diez (10) años. A excepción de los condenados por delitos vinculados a la conducción antirreglamentaria de un vehículo automotor, para reiterantes de la infracción del Artículo 52 inciso 7 de la presente Ley, y para reiterantes de la contravención del Artículo 67 bis de la Ley N° 9099, en cuyo caso el plazo será de cinco (5) años.

Las licencias otorgadas a personas que tengan una edad entre los sesenta y seis (66) años hasta setenta y cinco (75) años, tendrán una vigencia de cinco (5) años. A partir de los setenta y seis (76) años la vigencia de la licencia de conducir será de tres (3) años."

"Art. 22 ter- Requisitos para la renovación. Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año vencimiento. Si transcurrió dicho plazo, se desde su considera como tramitación de licencia nueva. b) Abonar el arancel establecido por las normas tarifarias. Este arancel de renovación será del 50% para los mayores de sesenta y cinco (65) años. c) Presentar certificado de libre deuda de infracciones de tránsito. d) Declarar bajo juramento que no se padecen o hayan padecido afecciones cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales que afecten la aptitud para conducir. e) Aprobar un examen médico psicofísico, en el que se determine su aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir. f) No se exigirá una nueva prueba de manejo a los conductores que renueven su licencia, salvo expresa indicación médica. El personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista estará exento de los costos de las renovaciones."...

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

MINISTRA DE ENTERA DAS

EXPLENTA DE ENTERA DAS



Proyecto Externo Escaneado Hoja Adicional de Firmas

7	. 1	•				
- 1	N	11	m	Δ	rn	
- 1	7					•

Referencia: E-85949 P.E. NOTA N° 78-L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.